

23075

DECRETO 3144/1974, de 10 de octubre, por el que se organiza en Departamentos la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

El Decreto trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero, estructuró la Facultad de Ciencias Políticas, abordando el replanteamiento de los estudios que en la misma se cursaban y denominándola, en coherencia con este objeto, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

Creadas las Secciones de Ciencia Política y de la Administración y de Sociología por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, procede, para completar el proceso de reestructuración de la citada Facultad, establecer la organización departamental de la misma, y teniendo en cuenta, en consonancia con la experiencia obtenida, los aspectos de profesionalización derivados de la titulación correspondiente, se dispone también la unicidad del título que se obtenga.

En su virtud, previo el asesoramiento de la Comisión designada al efecto y oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Facultad de Ciencias Políticas y Sociología se reestructurará con los siguientes Departamentos.

- Ciencia Política.
- Ciencia de la Administración y Derecho Administrativo.
- Estudios Internacionales.
- Política Social y Derecho del Trabajo.
- Historia Política y Social.
- Economía.
- Derecho Privado.
- Teoría Sociológica.
- Estructura Social.
- Antropología Social.
- Psicología Social.
- Población y Ecología Humana.
- Métodos y Técnicas.
- Cambio Social.

Artículo segundo.—Los títulos expedidos por la Facultad serán únicos, con indicación de la Sección de procedencia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

23076

DECRETO 3145/1974, de 17 de octubre, sobre reconocimiento a efectos civiles del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Las mismas razones que aconsejaron mediante el Decreto mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, la creación de un Instituto de Ciencias de la Educación en cada una de las Universidades estatales, y que recogió posteriormente la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, aconsejan también reconocer legalmente al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Para este reconocimiento se ha de tener en cuenta el Decreto dos mil trescientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de siete de septiembre, que en su artículo primero reconoce efectos civiles a los estudios cursados en las Secciones de Filosofía y Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad Pontificia, a cuyo Centro será de aplicación el régimen previsto en el artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español en cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Siendo así, por otra parte, que la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades había creado ya en veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, en la referida Universidad Pontificia, el Instituto de Ciencias de la Educación, cuyo reconocimiento oficial se solicita, siguiendo con ello la tradición de secundar las directrices y normas emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Y considerando, además, que han sido igualmente reconocidos los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades de Navarra y de Deusto por Decretos doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de diez de

febrero, y tres mil doscientos tres/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre, respectivamente.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Primero.—El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de Salamanca tendrá, a todos los efectos, la consideración de Centro docente superior, legalmente reconocido.

Segundo.—Competen al Instituto las funciones y prerrogativas de los Institutos similares de las Universidades estatales, con excepción de las facultades que a estos últimos asignan los artículos veinticinco, punto dos; veintiseis, punto tres, y ciento cuarenta y dos d) de la Ley General de Educación.

Tercero.—Los documentos y certificaciones expedidos por el Instituto que hoy se reconoce, cuyo Director habrá de ser Catedrático de Universidad, gozarán de los mismos efectos civiles que los de las Facultades que componen dicha Universidad, siempre que las correspondientes enseñanzas y programas se acomoden a las condiciones y requisitos que se exigen en los equivalentes del Estado, de acuerdo con los artículos que le sean aplicables del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Cuarto.—El Instituto podrá organizar los cursos de formación a que se refiere el artículo ciento dos de la Ley General de Educación, únicamente para los alumnos de las Facultades de la propia Universidad Pontificia, con la validez académica señalada en el artículo anterior.

Quinto.—Para la realización de sus funciones docentes e investigadoras, la Universidad Pontificia de Salamanca podrá solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la adscripción como pilotos o experimentales de Centros existentes en la demarcación territorial señalada en el artículo cuarto, párrafo dos, del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, debiendo preceder a la Resolución ministerial el informe de la Universidad estatal en cuyo distrito radique el Centro de que se trate.

Sexto.—Las relaciones del Instituto con el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INCE) serán las mismas que las de los demás Institutos de Ciencias de la Educación.

Séptimo.—El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de Salamanca se ajustará en su funcionamiento a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse y le fuesen de aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

23077

DECRETO 3146/1974, de 24 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Fermoselle, de la provincia de Zamora.

La villa de Fermoselle, de la provincia de Zamora, se levanta sobre una colina en la confluencia del Duero y el Tormes, en los confines de Portugal.

El origen de Fermoselle es muy antiguo y fué fundada durante la dominación romana. En la Edad Media era plaza fuerte y lugar de descanso de los peregrinos que procedentes del Sur seguían la ruta Jacobea. En tal aspecto se acredita la importancia de Fermoselle por los diversos monumentos románicos que conserva. Su privilegiada situación estratégica destacó en tiempos de la Reconquista, así como durante la guerra de los Comuneros, y después, en el reinado de Felipe IV.

En el orden artístico y arquitectónico tiene esta villa cierta similitud con los pueblos de Salamanca y Cáceres: Béjar, La Alberca, Candelario y Plasencia. Forma un conjunto de calles tortuosas y empinadas, amplias y sólidas casonas de antigua construcción, con heráldicos escudos; pintorescos y típicos rincones, como el del arco de acceso a la barbacana del castiello y las calles llamadas de La Nogal y del Torrejón. Sus monumentos más interesantes son la iglesia parroquial, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Ascensión, de muros románicos, con tres arcos del siglo XV, de marcada tendencia gótica, y las portadas del Mediodía y del Poniente, también románicas, de arcos apuntados y singulares capiteles; la ermita de Santa Colomba, en la que se venera un crucifijo románico del siglo XII, y las de la Soledad, de la Santa Cruz y San Albín, con inscripciones antiquísimas, y por último, el castiello llamado de Doña Urraca, del que se conservan algunos muros.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.